



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00280 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **SUMINISTROS & SOLUCIONES LOGISTICAS EMPRESARIALES SAS y OTRO**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue remitida desde el correo manalvot@gecarltda.com.co asignada este despacho el día 27 de octubre de 2023, inadmitida mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2023 notificado por estado N°146 de 12 de diciembre de 2023, subsanada mediante correo enviado el día 5 de enero de 2024. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla 22 de enero de 2024

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que ciertamente el auto de fecha 11 de diciembre de 2023, por el cual se inadmitió la demanda fue notificado por estado electrónico N°146 de 12 de diciembre de 2023, a través del micrositio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, y se le otorgó un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 19 de diciembre de 2023.

Ahora bien, revisando el correo institucional del Despacho, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial enviado a este correo, el día viernes 5 de enero de 2024 a las 10:05 a.m., presento subsanación de la demanda, no obstante es de conocimiento público que a partir del 20 de diciembre de 2023 y hasta el 10 de enero de 2024, los despachos judiciales incluido este, entraron en vacancia judicial por vacaciones colectivas, por lo tanto, el correo presentado el día 5 de enero de 2024 se tiene como presentado el día hábil próximo esto es 11 de enero de 2024 y como quiera que el termino otorgado para la subsanación venció el 19 de diciembre de 2023 dicho escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea

En consecuencia, al ser extemporáneo el escrito de subsanación de demanda se tiene por no subsanada; por lo tanto, se ordenará su rechazo y hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con Nit. 860.034.313-7, contra **SUMINISTROS & SOLUCIONES LOGISTICAS EMPRESARIALES SAS** identificado con Nit. 901.150.557 - 1, y contra **ENEREDIS CALERO GUARDIOLA** identificada con cedula de ciudadanía N° 57.436.407 como representante legal y como avalista.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

scv"

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9970c239f5ac7c12d2098d1d85c0dc9f38b1279a95ca886be3da46a6a86726f1**

Documento generado en 23/01/2024 03:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>